

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el numeral 6° del artículo 397 numeral del C. G. del P., se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por NESTOR FABIO GALINDO MATIZ contra SANTIAGO GALINDO VELASQUEZ

Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem.

Emplazar al demandado SANTIAGO GALINDO VELASQUEZ, en los términos del art. 293 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, en la forma y términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria, remítase el presente proceso de Exoneración de Cuota Alimentaria a la Oficina Judicial reparto con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Reconocer a la Dr. GUSTAVO ARMANDO ARAQUE GRANADOS, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ